



INFORME DE ASESORIA VALORACIÓN DE APOYOS

Fecha de elaboración: Febrero 7 de 2023
Nombre del beneficiario: LEON ALFONSO SALAZAR
LONDOÑO
Radicado: 50 001 31 10 004 2017 00454 00

OBJETIVO: Determinar si la valoración de apoyos acredita el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, conforme al artículo 33 de la Ley 1996 de 2019.

CONCEPTO GENERAL:

Una vez revisado el informe de valoración de apoyos rendido por la PERSONERIA MUNICIPAL DE ENVIGADO (ANTIOQUIA), de fecha marzo 28 de 2022, se procede a determinar si el informe de valoración de apoyos, consigna o contiene como mínimo:

Regla No. 1: La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

Se puede concluir que la entidad procedió de manera satisfactoria en relación con la regla No. 1, toda vez que para el efecto, contó con un equipo interdisciplinario, además aplicó las técnicas adecuadas, esto es, revisión documental, visita domiciliaria y entrevista individual con la demandante y entrevista familiar con el cuñado del beneficiario.



Concluyendo a partir de la verificación, que el señor LEON ALFONSO SALAZAR LONDOÑO se encuentra imposibilitado para expresar su voluntad por cualquier medio de comunicación posible, no presenta movimientos voluntarios, ni emite señales para expresar su voluntad y preferencias. No realiza ningún movimiento, gesto o gemido que indique dolor o agrado. Presenta alteraciones en el área cognitiva en los procesos de recibir, elaborar y procesar la información, obstaculizando los procesos de interacción, comprensión y percepción, imposibilitando manifestar su voluntad.

Regla No. 2: Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

El informe de valoración de apoyos contiene las sugerencias que conforme a lo observado durante las diferentes sesiones desarrolladas se pueden plantear, las cuales hacen referencia a que la vivienda donde se encuentra el señor LEON ALFONSO SALAZAR LONDOÑO no es accesible y esto dificulta sus traslados.

Respecto de las sugerencias en relación con la toma de decisiones para que el beneficiario alcance mayor autonomía en las mismas, concluyentemente indican que no es aplicable al caso en concreto toda vez que el beneficiario se encuentra imposibilitado para expresar su voluntad por cualquier medio de comunicación posible, así como para ejercer su capacidad legal.



Se concluye entonces que no hay posibilidad de desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas, dada su condición de discapacidad.

Regla No. 3: Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

El informe de valoración concluye puntualmente que las personas llamadas a actuar como apoyo del señor LEON ALFONSO SALAZAR LONDOÑO son su hermana la señora MARTHA NELLY SALAZAR y su cuñado el señor LEON JAIRO PEREZ. Se percibe que los demás miembros del grupo familiar no están en condiciones o no tienen la capacidad de hacerlo o simplemente no están interesados.

Se evidencia dentro del informe puntualidad en referencia a los actos jurídicos sobre los cuales debe actuar como apoyo la señora MARTHA NELLY SALAZAR y el señor LEON JAIRO PEREZ, los mismos hacen referencia específicamente a la participación como apoyo en los actos que el beneficiario requiere.

Regla No. 4: Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.



El informe, contiene un informe general al respecto de esta regla, el cual fue elaborado con base en la información recolectada a partir de la aplicación de las técnicas utilizadas para este fin, y en el que se plasma la historia de vida del beneficiario. Ahora bien, no se plasma su proyecto de vida toda vez que como ya se ha indicado el señor LEON ALFONSO ZALAZAR LONDOÑO se encuentra imposibilitado para expresar su voluntad por cualquier medio de comunicación posible y por ello no puede manifestar sus preferencias frente a un posible proyecto de vida.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conforme a la revisión del informe, se puede concluir que el mismo cumple con las reglas del informe de valoración de apoyos contenidas en el artículo 38 de la ley 1996 de 2019, además en el mismo se concluye que el señor LEON ALFONSO ZALAZAR LONDOÑO se encuentra imposibilitado para expresar su voluntad por cualquier medio de comunicación posible y que su hermana la señora MARTHA NELLY SALAZAR y su cuñado el señor LEON JAIRO PEREZ, son las personas llamadas a ser las encargadas para que le sean adjudicados los apoyos judiciales formales requeridos por el señor LEON ALFONSO ZALAZAR LONDOÑO.

Se recomienda ordenar que el señor LEON ALFONSO ZALAZAR LONDOÑO continúe recibiendo atención médica especializada, así como el acompañamiento de personal idóneo en el cuidado de este tipo de pacientes, lo cual deberá surtirse a través de su EPS, para que pueda tener un estilo de vida adecuado, conforme a su condición de discapacidad. Además, exhortar al grupo familiar en general para que



indistintamente de a quien le sean adjudicados los apoyos, brinden una atención integral al señor LEON ALFONSO ZALAZAR LONDOÑO lo cual le permitirá mejorar su calidad de vida.

FABIAN SILVA NOVA

Psicólogo

Asistente Social